

¿CUÁL ES EL EFECTO VINCULANTE DE LAS DECISIONES DEL PARLAMENTO ANDINO?¹

Manuela Ballesteros Cruz²

Resumen

El Parlamento Andino como órgano deliberante de la Comunidad Andina de Naciones, tiene una amplia importancia desde las funciones que el documento constitutivo del proceso de integración le confirió. En este entendido, y partiendo de los principios emanados desde la carta de Naciones Unidas de 1945 y específicamente de la Resolución 2625 del mismo organismo internacional, en cuanto a la libre determinación de los pueblos con relación a la cesión de su autonomía para unirse a un organismo de carácter supranacional y acatar de manera obligatoria sus normas, es imperativo pensar que las decisiones tomadas por el órgano cuyo objeto estudiamos en las presentes líneas, tendrían un efecto vinculante y trascendente para las legislaciones de cada uno de los estados miembros, sin embargo, trascurridos más de 50 años desde la creación del Parlamento llegaremos a la conclusión que el efecto vinculante de las decisiones de este es nulo en las naciones vinculadas al proceso de integración.

Palabras clave

Parlamento Andino, Sistema Andino de Integración, Efecto vinculante, Comunidad Andina de Naciones, Acuerdo de Cartagena, Protocolo de Trujillo.

Abstract

The Andean Parliament, as the deliberative body of the Andean Community of Nations, is of great importance from the functions that the constitutive document of the integration process conferred on it. In this understanding, and based on the principles emanating from the United Nations charter of 1945 and specifically from Resolution 2625 of the same international organization, regarding the self-determination of peoples related to the cession of their autonomy to join a supranational body and compulsorily abide by its rules, it is imperative to think that the decisions made by the body whose object we study in these lines, would have a binding and transcendent effect for the legislation of each of the member states, however, More than 50 years after the creation of the Parliament, we will come to the conclusion that the binding effect of its decisions is null in the nations linked to the integration process.

Key words

Andean Parliament, Andean Integration System, Binding effect, Andean Community, Cartagena Agreement, The Protocol of Trujillo.

¹ El presente artículo es resultado del proyecto de investigación del espacio académico Investigación Asistida II de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá-Colombia).

² Estudiante de octavo semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomás.

Introducción

El Sistema Andino de Integración (SAI) es el resultado de la búsqueda de un proceso de integración subregional en América latina, constituido en 1969 a través del Acuerdo de Cartagena, y que planteó como una de las medidas para alcanzar los objetivos planteados por la organización: “(...) La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes (...)” (Acuerdo de Cartagena, 1969), y para materializar y poder desarrollar acciones para alcanzar estos fines, creó unos órganos que así como Montesquieu establecería en su teoría del Estado, se encargarían de realizar las funciones de un poder legislativo, ejecutivo y judicial. En este entendido, se crea el Parlamento Andino como el órgano deliberante del Sistema y que según sus atribuciones le corresponde: “(...) participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del sistema de proyectos (...)” (Art. 43 Lit. e., Acuerdo de Cartagena, 1969). En este entendido, la tarea designada al Parlamento Andino tiene rasgos de órgano legislativo, incluso la denominación misma de este lleva a pensar en la acepción de Cámara o asamblea legislativa, nacional o regional como lo definiría la RAE en su forma mas simple. Sin embargo, a lo largo de los años y con la actividad del Parlamento mismo, se ha visto que su función se encuentra un poco relegada a la de un órgano netamente consultivo y que lleva a plantear la pregunta de ¿cuál es el efecto vinculante de las decisiones del Parlamento Andino?

En este sentido mediante el presente manuscrito se pretende establecer cuál ha sido el efecto generado en los países miembros del proceso de integración ante las decisiones tomadas por el Parlamento Andino, y cual es la importancia que se le ha dado dentro de los países miembros de la Comunidad a sus pronunciamientos. Para lograr este objetivo, se analizará el impacto de las referenciadas decisiones dentro de los sistemas legislativos de cada uno de los países miembros y se revisará el análisis que la doctrina ha hecho sobre el mismo particular, para finalmente concluir que infortunadamente las decisiones del Parlamento Andino no cuentan con efecto vinculante alguno para los países miembros del proceso de integración por los límites de la función normativa del mismo ente, y en especial como lo expuso Blanco Alvarado: “(...) por la falta de voluntad política de los gobiernos andinos (...)”.

1. Proceso de Integración Andino: Globalización del Derecho y un vistazo a la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Indiscutiblemente los efectos de la globalización del derecho han permeado y fortalecido tanto a nivel internacional como a nivel subregional los procesos de integración y la necesidad de acrecentar la interdependencia de los estados nación, surgidos a partir de la postguerra, gracias al desarrollo que el derecho internacional ha tenido a lo largo de los años, específicamente desde 1945 con la promulgación de la Carta de Naciones Unidas (Garzón, 2013). En este entendido, aunque la cohesión de los sistemas jurídicos de cada estado parece casi impensable, y la independencia en las ideas constitucionalistas y fundacionales de cada nación parezca la premisa más importante que dejaron como consecuencia los periodos de los grandes imperios y monarquías aun existentes en nuestro siglo XXI, es indiscutible que el derecho internacional ha permeado en la forma de constituirse de cada estado-nación y sobre todo ha impuesto de una forma no muy visible, principios que serán la base para el funcionamiento de todos los ordenamientos a nivel global.

Respecto a este particular Twining (2005) declara:

“aunque cada sistema jurídico tiene sus diferencias y características específicas, hay principios, nociones y distenciones comunes a varios sistemas de analogías o similitudes formativas por medio de estos sistemas se acerca[...] muchos de estos principios son comunes a todos los sistemas de los sistemas jurídicos insuficientes y crudos de sociedades primitivas y a los sistemas más prolijos y maduros de sociedades refinadas. Pero los sistemas más maduros de sociedades prolijos y maduros de sociedades refinadas están asociados a través de numerosas analogías que se nutren mutuamente. Por consiguiente, los varios principios comunes a sistemas más maduros (o las varias analogías que se operan entre ellos) son el tópico de una amplia ciencia; ciencia que (para distinguirla del derecho, por un lado, y por el otro, de la ciencia de la legislación) ha sido denominada teoría general del derecho comparada” (p. 12).

Siguiendo con esta línea, entendiendo el proceso de cohesión que han tenido los sistemas jurídicos de los países, sobre todo, y especialmente las semejanzas presentadas a nivel regional, es que el proceso de integración de América Latina, y especialmente los países Andinos toman la iniciativa de constituir en 1969 la Comunidad Andina de Naciones (CAN), una de las manifestaciones más representativas de la integración en Sudamérica y que desde su fundación contempló la necesidad de involucrar a toda la población andina (Blanco, 2019). Por este hecho, es que el tratado constitutivo de la Comunidad Andina, Acuerdo de Cartagena en su artículo 1º estableció: “la promoción y el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; manteniendo como directriz el mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la región.”

De igual manera, el acuerdo de Cartagena en su artículo 6º modificado posteriormente por el protocolo de Trujillo, definió en su entonces que el Sistema Andino de Integración quedaría integrado por los órganos e instituciones señalados en el de la siguiente manera:

“Artículo 6.- El Sistema Andino de Integración está conformado por los siguientes órganos e instituciones:

- El Consejo Presidencial Andino;
- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- La Comisión de la Comunidad Andina;
- La Secretaría General de la Comunidad Andina;
- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- El Parlamento Andino;
- El Consejo Consultivo Empresarial;
- El Consejo Consultivo Laboral;
- La Corporación Andina de Fomento;
- El Fondo Latinoamericano de Reservas;
- El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino de Integración y los demás que se creen en el marco del mismo;
- La Universidad Andina Simón Bolívar;

- Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y,
- Los demás órganos e instituciones que se creen en el marco de la integración subregional andina.”

En este entendido y analizando la forma de constituirse, la CAN desde sus inicios demostró la fiel intención de crear un proceso de integración con miras a un desarrollo exitoso en el futuro, asemejando su estructura interna a la del proceso de integración más avanzado que hemos podido ver a nivel global, como ha sido el caso de la Unión Europea (UE), ya que no se limitaron a ahondar únicamente en los campos del intercambio económico o de bienes y servicios, sino que previeron una construcción de una comunidad en donde estuviesen presentes aspectos tales como el social, el económico, el político y el jurídico.

En este contexto es donde encontramos al Parlamento Andino como la materialización de la intención del Sistema de Integración Andino, de tener un órgano deliberante de representación político y jurídico, pues en el articulado atinente a las funciones del mismo, se le asigna como “(...) órgano deliberante común del proceso de integración subregional”.

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo de Cartagena de 1969 no le asignó funciones propiamente legislativas al Parlamento sino únicamente deliberantes, y su participación dentro del proceso de generación normativa, es la participación en la formulación de recomendaciones a los órganos encargados de la producción normativa. Es aquí en donde llegamos al primer meollo del asunto para poder dar respuesta al problema jurídico planteado, puesto que no es común y tampoco parece haber sido dejado a elección de los constituyentes de la Comunidad Andina, la denominación de Parlamento a una institución que no cumple con las funciones mismas que el sentido etimológico le asignaría. Según la Real Academia Española la palabra Parlamento tiene, para temas de nuestro interés, dos definiciones que apoyan la idea aquí plasmada. El parlamento es la: “Cámara o asamblea legislativa, nacional o regional” y en segundo lugar, se refiere a la “Acción de parlamentar”, entendiendo la palabra parlamentar en su acepción más amplia como: “Entablar conversaciones con la parte contraria para intentar ajustar la paz, una rendición, un contrato o para zanjar cualquier diferencia.”. Entendido pues el punto al que se quería llegar es claro que al momento de conformar la Comunidad Andina se cometió una imprecisión de tipo nominativo, que hoy en día nos dirige a pensar en cual es realmente el papel del mal llamado Parlamento Andino y realmente cual debería ser el efecto que este debe producir en las legislaciones de los estados miembros del proceso de integración.

2. Parlamento Andino: Creación y análisis de su funcionamiento.

La creación de un sistema de integración demanda la planeación y puesta en funcionamiento de una serie de normas, instituciones, principios, órganos y autoridades que propendan a la real y efectiva conjugación de intereses de los estados parte para facilitar el intercambio, como expresó Carmen Paiz, cultural, social, político y económico-financiero, que finalmente daría origen a una sociedad civil transnacional demandante de unas necesidades específicas y una manifestación y participación pública a gran escala (Paiz, C, 1997).

Así pues, sentó sus bases el proceso de integración latinoamericano de la Comunidad Andina de Naciones en su tratado constitutivo en 1969 y la inmediata creación de sus órganos de gobierno con el objetivo claro de cumplir con las finalidades propuestas y llevar a cabo el proceso ya antes mencionado. El Parlamento Andino de Naciones, tuvo su origen en este documento como consecuencia de la finalidad del proceso mismo. Su objeto fundacional al igual que las de los órganos deliberativos en los estados miembros en el proceso, sería como expresó Carolina Blanco: “la formulación de un sistema normativo con el vigor y la eficacia requeridos para que aquellos puedan regular directamente las cuestiones atinentes a la materia de la integración, la conducta de los países comprometidos y de sus habitantes, sin tener que recurrir a los procedimientos ordinarios del derecho interno de cada país” (Blanco, 2012).

De igual manera, el artículo 43 del Acuerdo de Cartagena le confirió entre otras cosas no de menos importancia que el de liderar el proceso de integración andino, en especial desde su perspectiva social (Gonzales, 2011), con la formulación de normas y recomendaciones para que las naciones parte del proceso las incorporasen a sus ordenamientos jurídicos, sin necesidad de hacer todo un proceso de tramites legislativos, sino que al contrario contarán con la facilidad de ser adoptadas y cumplidas por todos los países miembros.

Otra de las atribuciones del Parlamento que sin duda, es la que mayor relevancia cobra en cuanto a participación ciudadana es el hecho de que los miembros de esta corporación sean elegidos mediante voto popular, y además cuenta con representantes de cada uno de los estados miembro, punto que lleva al lector a pensar en que la real representación popular se encuentra en este órgano, más que en los otros, que cuentan con una cuota de miembros de los gabinetes ejecutivos de cada estado, y que si bien cuentan con el apoyo de las masas, no necesariamente son los que representan a las colectividades en este tipo de corporación. Respecto a este hecho, Blanco expresó: “el Parlamento Andino estaría constituido por representantes de los Estados Parte, los cuales serían elegidos por sufragio universal y directo, de conformidad con el procedimiento que los Estados Miembros adoptarán mediante Protocolo Adicional.” (Blanco, 2016).

3. Armonización legislativa y procesos de integración.

Una de las tareas más importantes y quizás más complicadas de un proceso de integración es la armonización legislativa entre el organismo encargado del proceso de integración y los estados parte del tratado constitutivo, no solo por el hecho de incluir las decisiones que el mismo parlamento tome y la posterior aplicación de los estados obligados por el proceso de integración, sino por las trabas y problemas que se pueden generar a raíz de la no implementación de las decisiones y recomendaciones emitidas por el parlamento. En palabras de Blanco (2021):

“(…) Dicha acción no solo es indispensable para lograr las finalidades del correspondiente proceso de integración, sino que su omisión por los Estados miembros del proceso integrador constituye, para- lelamente, uno de los mayores retrocesos para el avance del proceso integracionista (...)”

De igual manera, considerando los avances en las recomendaciones y decisiones emitidas por el Parlamento Andino es que la tarea parlamentaria que se está gestando en esta corporación tiene una importancia real que se ve proyectada en la calidad de parlamentarios que hacen parte de esta. En este sentido los actores principales de la actividad deliberativa, o en términos más prácticos, de la actividad parlamentaria son personas que desde la academia se han dedicado a

construir en un lenguaje diplomático si así se puede describir, que viene del ejemplo de procesos de integración mucho más grandes y avanzados como el caso de la Unión Europea, trayendo a colación un tema muy característico en nuestra legislación nacional e incluso regional a nivel de continente, como lo es la transmutación legislativa. Al respecto Ferrero (2019) afirmaba que:

“(…) De manera reciente, desde esta última línea se ha procurado dar una cobertura global al análisis del fenómeno (Stavridis y Jancic 2017), mientras que en América Latina se han hecho las primeras aproximaciones “académicas” con una innegable inspiración en la aproximación “europea” (Mariano, Bressan y Luciano 2017) (…)”

Ahora bien, el sentido que tiene generar una armonización legislativa entre los documentos expedidos por el ente encargado dentro del sistema de integración consiste en que las decisiones tomadas por el órgano deliberativo sean de obligatorio cumplimiento, ya que es la expresión de la real voluntad de los representantes de los pueblos en la elaboración de políticas que afectan temas de toda índole y que buscan el beneficio de todos los estados parte. En este entendido es necesario recordar que los procesos de integración, más allá de representar la evolución y funcionalidad del derecho internacional público, son una muestra viva de que el proceso de globalización de los mercados y la desaparición de las fronteras estatales que llegaron a ser características de los estados en los siglos XVIII y XIX, y el posterior nacimiento de los estados nación, periodo en el cual se entendió que las relaciones interestatales e internacionales (bajo el entendido en que las relaciones interestatales se consideran una representación de los vínculos políticos y diplomáticos creados entre dos o más naciones, y a las relaciones internacionales como un intercambio de índole cultural, social, poblacional, artístico y económico) eran completamente necesarias para el desarrollo de las funciones como Estado-nación y como un punto final, la satisfacción de las necesidades de una población cada vez más atenta del mundo que los rodea. Igualmente, las relaciones de tipo económico que surgieron desde las negociaciones internacionales desprendieron de cierta manera una interdependencia entre los estados en donde la producción de materias primas era su fuerte y los estados con la industria desarrollada eran el complemento perfecto para la producción de bienes y servicios que cada vez eran más demandados por los habitantes de los países. Respecto a este particular se refirieron, Blanco, C., Echeverry, D. y Ortega, G. (2013) en los siguientes términos:

“Lo anterior supone para los Estados acomodarse y enfrentar las consecuencias del fenómeno de la globalización. Para el efecto, se considera que la única posibilidad de hacerle frente a la globalización es a través de un Estado que encuadre sus políticas dentro de un campo jurídico transnacional o global, ya que hasta el momento el derecho internacional ha sido insuficiente para lograr compaginar las exigencias de la actual sociedad internacional (Fariñas, 2004), dicha propuesta implica, en criterio de quien suscribe las presentes líneas, el fortalecimiento de los procesos de integración.”

Siguiendo esta línea de comprensión de la necesidad de los estados de hacer parte de un proceso de integración, nace la idea un poco particular por parte de los estados de cambio en las relaciones de poder, en donde nace la obligación de los estados miembros de un proceso de integración por ceder parte de la soberanía a cambio de obedecer las órdenes de un órgano supranacional que se encarga de regular situaciones que superan la capacidad de los estados y que finalmente se ve reflejada en facilitar el intercambio de bienes y servicios entre estados bajo

la creación de unas zonas de libre comercio, posteriormente la creación de la unión aduanera que daría paso a la creación de un arancel externo común, para de esta forma facilitar la comercialización de productos en los diferentes países parte de la integración, seguido de la formación de un mercado común que supone la libre circulación de bienes, servicios, capital y personas.

Respecto a este cambio producido por el proceso de integración, es fácil entender como el derecho internacional público juega un papel fundamental en la creación de normas y en la posterior aplicación en los ordenamientos internos, tal como lo diría el maestro Monroy Cabra (2008), esto debido a que según la dimensión monista de comprensión del derecho internacional, existe únicamente un sistema normativo internacional que finalmente delega en cada organismo nacional la tarea o facultad para dictar el ordenamiento nacional, algo así como una prevalencia de la normatividad supranacional de la cual se desprende la normativa individual de cada estado. O en sus propias palabras, como:

“(…) La concepción monista sostiene que hay “un sistema normativo universal” (Kelsen). Esta unidad del ordenamiento jurídico conlleva la prevalencia del Derecho Internacional, que delega en los órganos nacionales la facultad para dictar el ordenamiento nacional. Según Kelsen, las normas jurídicas derivan su validez y su fuerza obligatoria de otras normas superiores desde el punto de vista jerárquico hasta llegar a la norma fundamental o *grundnorm* (…)”

En suma, a simple vista se puede denotar la importancia de una armonización legislativa entre los estados miembros de la integración y la misma organización, pues de esta manera se facilita el trabajo de consolidación de normas y la posterior radicación y aplicación en cada sistema normativo, esto es sin duda alguna desde una constitucionalización de los procesos de integración tal como ha sucedido con procesos más avanzados como es el caso de la Unión Europea. En el caso del proceso mencionado anteriormente, el doctrinario Pablo Pérez Tremps (2004) ilustra este tema de la siguiente manera:

“Intentando sintetizar mucho, la interrelación jurídica entre Constitución e integración puede resumirse en dos ideas, interdependientes y, por tanto, complementarias: (...) Por un lado, debe desarrollarse con sujeción a las Constituciones nacionales y a los principios básicos de esas mismas Constituciones. (...) el nacimiento y el posterior desarrollo de los entes supranacionales han hecho que también las estructuras constitucionales internas tengan que adecuarse a las estructuras jurídicas y políticas de la integración, produciendo un fenómeno que podría denominarse de comunitarización de las Constituciones, como manifestación del proceso más general de comunitarización jurídica de todo el ordenamiento.”

De esta manera se concluye a la idea de que si es completamente necesaria una sincronización en los sistemas normativos para el éxito de los procesos de integración, puesto que la Unión Europea es el ejemplo más claro de éxito en desarrollo de esta idea comunitaria de integración.

4. Efecto vinculante: Definición.

Indudablemente una característica que merece ser revisada con detenimiento para poder responder al problema jurídico planteado al inicio de este manuscrito, consiste en definir en que consiste el efecto vinculante y por qué es tan necesaria su aplicación en las decisiones de la CAN.

La fuerza o efecto vinculante, es pues la obligación creada para todos los organismos públicos de someterse a cumplir a cabalidad lo establecido en un pronunciamiento de una autoridad competente y soberana. Comúnmente este efecto es conocido en el ámbito del derecho constitucional cuando se habla de la obligatoriedad de todas las decisiones de las altas cortes de carácter constitucional, respecto a este particular Casal Hernández (2004) nos ilustró frente a la concepción del efecto vinculante, así:

“Este efecto vinculante (Bindungswirkung) consiste en la obligación de respetar y acatar lo establecido en las sentencias dictadas en los procesos constitucionales, lo cual comprende no sólo la observancia del mandato que tales decisiones puedan dirigir a alguna autoridad, sino también el sometimiento de todos los organismos públicos a las consecuencias jurídicas del pronunciamiento.”

En este mismo sentido, Casal expone el alcance general que alcanza el efecto vinculante y su prevalencia incluso sobre los límites subjetivos de la bien llamada *Res Iudicata* o cosa juzgada, puesto que las decisiones tomadas por un organismo que sea merecedor de tener fuerza vinculante tienen toda la prevalencia en el ordenamiento jurídico y son merecedoras del respeto de todos aquellos quienes actúen y tengan soberanamente la función del ejercicio del poder público.

Teniendo en cuenta esta definición, y lo trascendente que puede llegar a ser la vinculatoriedad de las decisiones tomadas por el Parlamento Andino de naciones, procederemos a dar respuesta al problema jurídico.

Conclusión: La vinculatoriedad de las decisiones del Parlamento Andino

Finalmente, y después de este análisis sobre la creación y el funcionamiento de la Comunidad Andina de Naciones, el proceso de integración más desarrollado hasta el momento en América Latina, me permito hacer el siguiente resumen.

En primer lugar, me permito declarar que el proceso de integración desarrollado por la Comunidad Andina de Naciones permitió desde su comienzo, una serie de negociaciones necesarias para que los países de la región andina en el continente pudiesen cooperar de manera solidaria y armónica, para facilitar el intercambio de bienes y servicios y sobre todo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de cada uno de estos estados, contribuyendo con el desarrollo de la mencionada región. En segundo lugar, es válido estudiar y afirmar que lastimosamente desde el acto de constitución de la CAN, las funciones que se delegaron en el Parlamento Andino no eran más que las de un órgano consultivo y de recomendación para los estados miembros, y que semánticamente lleva a generar confusiones puesto que como se dijo desde un inicio, la definición y la relación conceptual que conlleva la palabra Parlamento, es absolutamente la remisión a un órgano deliberativo cuyas decisiones van a ser tenidas en cuenta por el resto de órganos de la institución, por tanto siempre hay un símil entre la funcionalidad de las

organizaciones y el estado. En este sentido, tendría más lógica que la Comunidad Andina de Naciones, como unidad representante del proceso de integración tuviese al Parlamento Andino como una especie de “Congreso” interno que tome decisiones y expida comunicaciones que sean de obligatorio cumplimiento y en este entendido, se dé cumplimiento a cabalidad al mismo sentido de su nominación.

Sin embargo, y desafortunadamente para los creyentes de este proceso de integración, las decisiones del Parlamento Andino no tienen efecto vinculante alguno, y por lo tanto como lo han dicho muchos doctrinarios, esto dificulta completamente la continuidad del desarrollo del proceso de integración puesto que no sus decisiones no cargan las características propias de las normas comunitarias. Así lo definió Blanco Alvarado:

“(…) los Estados miembros y los Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI) han considerado a las manifestaciones de voluntad del Parlamento Andino como recomendaciones. Lo anterior dificulta que estas Decisiones ostenten las características propias de las normas comunitarias, esto es, de supremacía y aplicabilidad directa (entre otras).”

En consecuencia, es apenas claro que la razón de ser de esta decisión es la total falta de voluntad política de los mandatarios de los Estados, al delegar el carácter de vinculatoriedad de estas decisiones por tanto que es necesaria la cesión de soberanía a la que muchos no están dispuestos a realizar. Claro ejemplo de esto fue la salida de Venezuela del proceso de integración, debido a las diferencias ideológicas del país vecino, con Estados Unidos de América y los tratados de libre comercio que en su momento (2006) se estaban negociando con otros países miembros, tales como: Ecuador, Perú y Bolivia. Al hecho anterior se refirieron Romero, Martínez, Fernández y Castaño (2019):

“ En este proceso de deterioro de la CAN, la salida de Venezuela en el 2006 motivada por las negociaciones bilaterales por parte de Ecuador, Bolivia y Perú con EUA para concretar tratados de libre comercio, debilitó aún más a esta comunidad, en la cual las disparidades ideológicas entre los gobiernos, que oscilaban entre el socialismo del siglo XXI en el caso de Chávez y posturas neoliberales por parte de los otros mandatarios determinaron la salida de Venezuela para insertarse posteriormente en el MERCOSUR, espacio controlado en su mayoría por gobiernos de izquierda, lo que demuestra que en estos esquemas lo político e ideológico sigue prevaleciendo sobre las consideraciones técnicas en materia económica y comercial.”

En conclusión la falta de voluntad política y las diferencias ideológicas de los mandatarios de los países miembros del proceso de integración, crean el caldo de cultivo perfecto que impide la modificación necesaria para dotar del carácter de vinculatoriedad que es justo y necesario que tenga el único órgano de la Comunidad Andina de Naciones cuyos miembros se eligen de manera democrática por voto directo, para que este tenga la importancia que realmente es necesaria en un proceso de integración regional.

Referencias bibliográficas

Abugattas, Gattas. El Parlamento Andino dentro del actual Sistema Andino de Integración y la primera elección universal y directa de representantes peruanos. *Revista Pontificia Universidad Católica de Perú*. 2006: pp. 213-233.

Blanco, Carolina. La armonización legislativa como instrumento de solución de conflictos en la Comunidad Andina. *Revista Prolegómenos*. Número 24. 2021: pp. 133 – 145.

Blanco, Carolina. Las decisiones del Parlamento Andino: ¿utopía o realidad jurídica? *Revista Colombiana de Derecho Internacional*. Número 21. 2021: pp. 361-392.

Blanco Alvarado, C., Echeverry Botero, D. y Ortega Ruiz, G. La Comunidad Andina (CAN) desde el ámbito político. *Via Inveniendi et Iudicandi*. Número 15. 2020: pp. 231 – 248.

Blanco, Carolina. La legitimidad desde el Parlamento Andino como órgano deliberante de la CAN. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*. Número 14. 2019: pp. 191-205.

Blanco, Carolina. La Elección Directa de Parlamentarios Andinos. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*. Número 5. 2016: pp. 53-74.

Blanco, Carolina. Algunas propuestas frente a la crisis de legitimidad de la Comunidad Andina (CAN). *Revista Análisis Político*. Número 78. 2013: pp. 141 – 155.

Blanco, Carolina. La descentralización colombiana en el proceso andino de integración. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. Numero 7. 2012: pp. 75 – 93.

Blanco, Carolina. Aproximación a la perspectiva jurídica de las decisiones del parlamento andino en los ordenamientos jurídicos de los estados andinos. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. Numero 6. 2011: pp. 35 – 62.

Casal, Jesús. Cosa juzgada y efecto vinculante en la justicia constitucional. *Instituto de investigaciones jurídicas UNAM*. Número 24. 2004: pp.299 – 325.

Comunidad Andina de Naciones. *Acuerdo de Cartagena*. 1969.

Díaz, Enrique. Desarrollo histórico del Principio de Separación de Poderes. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*. Número 38. 2012: pp. 240 – 270.

Ferrero, Mariano. Representación popular y acción exterior: desarrollo y alcances de la Diplomacia Parlamentaria en el mundo contemporáneo. *Revista Colombia Internacional*. Número 98. 2019: pp. 139 – 167.

Gómez, Angela. Institucionalidad y problemáticas de la Comunidad Andina de Naciones. *Revista Poliantea*. Número 20. 2010: pp. 31 – 50.

Gonzáles, Carolina. Las decisiones del Parlamento Andino en el marco de la cohesión social y política de la Integración Andina. *Revista Republicana*. Número 11. 2011: pp. 169-183.

Garzón, Edgar. Globalización del derecho, fetichismo legal el velo de los Derechos Humanos. *Revista Verba Iuris*. Número 30. 2013: pp. 169-181.

Insignares, Silvana. Las elecciones directas en el Parlamento Andino: un camino para fortalecer su papel como institución promotora de la integración. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*. Número 32. 2009: pp. 306 – 333.

Monroy Cabra, Marco (2008). El Derecho Internacional como fuente del Derecho Constitucional. ACIDI/Bogotá. Número 1. 2008: pp. 107 – 138.

Paiz, Carmen. “Globalización y sociedad civil en los procesos de integración”. *Revista Nueva Sociedad*. Número 147. 1997: pp. 44-55.

Romero Hidalgo, O., Martínez Puré, R., Fernández Alvares, S. y Castaño Gómez, L. Crisis de los sistemas de integración económica en Latinoamérica: caso MERCOSUR y Comunidad Andina de Naciones. *Revista Cuestiones Políticas*. Número 35. 2019: pp. 14 – 29.

Pérez, Pablo. Constitución Española y Unión Europea. *Revista española de Derecho Constitucional*. Número 71. 2004: pp. 103 – 121.

Twining. W. (2005). Derecho y Globalización. Bogotá. Editorial Siglo del Hombre.